

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —  
2018 — 2021

***MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019***

***GACETA NO. 117***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL  
NEVAREZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR  
VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ  
RIVERA

SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A UN PRIMER PÁRRAFO Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 25 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO", ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GENERO EN EL FEMINICIDIO.....	38



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBOS.....	43
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD DEL DESARROLLO SOCIAL.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	58
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	64
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.....	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	72
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROFECO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.....	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO Y GESTIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ.....	76
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	77



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 10 DE 2019

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A UN PRIMER PÁRRAFO Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 25**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GENERO EN EL FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)

100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO



PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBOS.

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD DEL DESARROLLO SOCIAL.

(TRÁMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

14o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “PROFECO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

18o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO Y GESTIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ.**

**19o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No.: d.g.p.l. 64-II-4-1316.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ARMONICEN SU LEGISLACIÓN EN MATERIA PENAL PARA EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD INICIE A PARTIR DE QUE LA VÍCTIMA CUMPLA 30 AÑOS.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULAR No. 41.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	OFICIO No. 860.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.
<b>TRÁMITE:</b>  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 529-IV-SFFAF-262/2019.- ENVIADO POR LA SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
<b>TRÁMITE:</b>  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS NOS. 192 Y 193, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A UN PRIMER PÁRRAFO Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Planeación del estado de Durango**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación para el desarrollo en los municipios de México es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, así como objetivos y metas claras, algunos otros no lo visualizan así. Además, mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación, con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en lo relativo a la planeación local.



La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y a principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear en el ámbito regional y local en Latinoamérica, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

En México, sólo 80.6% de los municipios tenía un plan de desarrollo en 2012, de los cuales 33% tenían indicadores de gestión. Por su parte, más del 70% contaba con misión, visión y objetivos. Lo anterior sugiere que los planes incluían elementos de planificación estratégica, ya que aquella se refiere a una forma de planificar para el desarrollo, considerando la definición de misión y visión, reconociendo fortalezas y oportunidades del municipio, con conocimiento del contexto y con una visión a largo plazo, así como con estrategias e instrumentos que evalúen el avance de la ejecución del plan.

Es decir, a pesar de que la planificación en los municipios sea importante para su propio desarrollo, no todos tenían una dirección plasmada en un documento formal que los obligue a saber hacia dónde van encaminadas las acciones que realizan diariamente. Además, como ya se mencionó, sólo tres de cada diez municipios que sí contaban con un plan de desarrollo tenían instrumentos para evaluar el avance en cumplimiento de objetivos y metas. Lo que indica que, si bien la mayor parte de los municipios tenían un plan para establecer las acciones que el gobierno debía ejecutar en su periodo de gestión, se corría el riesgo de que no se instrumentaran dichas acciones ni se llegara al desarrollo deseado por la falta de instrumentos de evaluación.

Con el contexto anterior, es claro que la correcta construcción del Plan Municipal de Desarrollo y Programa Anuales de Trabajo de cada municipio cobra especial y medular importancia para la obtención de resultados en favor de la ciudadanía, ya que hacen referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.



Sin embargo, dentro de la estrecha colaboración y coordinación que debe existir entre el poder legislativo y el ejecutivo en sus distintos órdenes, los iniciadores observamos ciertos plazos que pueden contravenir el cumplimiento irrestricto de la Ley de Planeación del Estado de Durango, esto es, en su artículo 34 vigente, esta ley marca como plazo límite de entrega del Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado, los tres primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional y, sin embargo, este es el mismo plazo que tienen los gobiernos municipales para elaborarlo y sancionarlo por su Ayuntamiento.

Asimismo, la Ley de Planeación plantea que el Congreso del Estado puede realizar un “examen y opinión del mismo”, lo cual consideramos que constitucionalmente no está dentro de las facultades de los legisladores por lo que únicamente deberá recibirse para su conocimiento.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Planeación del estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes **municipales** de desarrollo y programas **de trabajo** municipal, de acuerdo con las siguientes previsiones:

I.- Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado **para su conocimiento dentro de los quince días posteriores a** los tres primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional.



II-IV.- ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 10 de diciembre de 2019.**

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 25 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 BIS a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez se vuelve más común observar una comunión entre las personas y sus animales domésticos, en la mayoría de las ocasiones, es una relación caracterizada por el cariño y respeto de los dueños hacia sus mascotas. Toda vez que se han vuelto parte esencial de la dinámica y los hábitos diarios de su familia.



Las mascotas nos permiten sentirnos seguros, acompañados y queridos, son seres leales, cariñosos y efusivos que requieren el cuidado y el respeto de todas las personas con las que conviven, desde el hogar de sus dueños hasta las comunidades.

Retomando a Fuentes Medina (2013), el uso de los animales por el hombre debe realizarse en un marco de principios que permita satisfacer las necesidades del hombre y al mismo tiempo tienda a dar el trato digno que los animales merecen<sup>1</sup>. Por ello, en nuestro país y en nuestro estado se han generado normas que buscan garantizar el buen trato a los animales.

Desde 2013, nuestra entidad cuenta con la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, instrumento que establece las condiciones básicas de protección y bienestar con las que deben contar los animales que viven bajo la posesión de las personas.

Asimismo, a nivel nacional existen diversas leyes que regulan la protección animal y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno a las especies, como la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Estas normas, son fundamentales para preservar la integridad de las mascotas y son parte de un marco jurídico que busca generar conciencia en los dueños de los animales de compañía, debido a que anteriormente era común conocer caso de maltrato, abandono y hasta tortura de animales, y no exista una ley que castigara de forma clara este tipo de conductas.

Debido a la convivencia cotidiana entre familia y mascota, es común generar lazos afectivos con los animales; desafortunadamente, en ocasiones este sentimiento es explotado por individuos que buscan lucrar con las mascotas.

En nuestro país se está generalizando el robo y “secuestro” de mascotas, esta acción toma cada vez más fuerza, ya que es muy lucrativa y las personas que sufren este delito pocas veces denuncian el hecho.

Son cada vez más comunes las investigaciones y reportajes periodísticos que revelan este problema y el difícil camino que recorren los dueños para recuperar a sus mascotas.

---

<sup>1</sup> Gerardo Fuentes Medina. La naturaleza jurídica del animal como figura de regulación dentro del derecho positivo nacional. *Amicus curiae*. Revista electrónica de la facultad de derecho de la UNAM. 2da época, vol 2 no3, julio 2013. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/40380/36799>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El número de investigaciones oficiales por robo de animales en las diferentes entidades del país va a la alza, diariamente conocemos de casos a través de las distintas redes sociales, sin embargo, se considera que existe una cifra negra mayor, debido a la falta de denuncia por el desconocimiento de los dueños.

Desgraciadamente muchos dueños no denuncian este tipo de acciones criminales por no querer pasar varias horas en espera para realizar su denuncia, por considerar que su denuncia no será tomada en consideración por el ministerio público o simplemente por no saber que tienen el derecho de denunciar este crimen.

Por ello, es indispensable recordar que, en términos del derecho civil, la naturaleza jurídica del animal es la de un bien. El Código Civil Federal, en su artículo 747, señala que son bienes todas las cosas que no encontrándose excluidas del comercio.

Por su parte, los artículos 752 y 753 de esta disposición, señalan que los bienes muebles adquieren tal calidad por su propia naturaleza o por disposición de la ley y que son bienes muebles por su naturaleza, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos. Luego entonces, en términos de nuestras normas vigentes, todos los animales son bienes muebles por su misma motricidad<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente mencionado, y bajo nuestro marco jurídico vigente, al referirnos a secuestro, se trata específicamente a la privación de la libertad de una persona; ergo, no podríamos utilizar el término “secuestro” cuando una persona sustrae de sus dueños a su animal de compañía para solicitar un rescate para su devolución. En todo caso estaríamos hablando de un intento de extorsión.

El código Penal Federal en su artículo 390 señala que incurre en el delito de extorsión aquella persona que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Con lo anterior, y en el entendido de que a cualquier tipo de animales la ley les da el tratamiento de bienes, cualquier persona que sustraiga a un animal de compañía y obligue al propietario, poseedor o encargado a realizar cualquier acto que sea perjudicial para él o su patrimonio para que le sea devuelto podría calificarse como un delito de extorsión.

---

<sup>2</sup> Gerardo Fuentes Medina. La naturaleza jurídica del animal como figura de regulación dentro del derecho positivo nacional. *Amicus curiae*. Revista electrónica de la facultad de derecho de la UNAM. 2da época, vol 2 no3, julio 2013. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/40380/36799>





Si bien este delito figura en el Código Penal de nuestro estado, es necesario que sea contemplado en Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, toda vez que es la norma que promueve el cuidado y trato digno de los animales.

Tomando en cuenta que un Estado de derecho debe prever normas jurídicas adecuadas para cualquier hipótesis de acción conocida (Fuentes Medina, 2013) es necesario que sigamos fortaleciendo nuestras normas en cuidado y preservación animal. Que nos enfoquemos en formar una sociedad que proteja y trate de forma digna y adecuada a los seres vivos.

Mientras se continúe debatiendo y no exista una reforma a las normas federales sobre la pertinencia de reconocer a los animales como seres vivos no humanos y se rompa con el paradigma actual de la naturaleza jurídica del animal, lo mejor es adecuar nuestras normas locales para protegerlos en su interacción con el ser humano.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 25 BIS a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 25 BIS.** - Se reputará como extorsión, para todos los efectos legales, la sustracción o separación, sin derecho, por cualquier medio al Propietario, Poseedor o Encargado de un animal doméstico de compañía, a fin de obligarlo a hacer algo, con ánimo de lucro, para su recuperación.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de diciembre de 2019.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Durango, en base a la siguiente;

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 enmarca el Derecho a la no discriminación, por lo que a la letra establece “... *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Además, en el artículo cuarto constitucional se plasma que “... *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

En ese sentido, México como parte los 195 países que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, deberá observar las disposiciones plasmadas en ésta, las cuales acopian los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, entre las que cabe destacar los establecidos en el artículo tercero, el cual enmarca el compromiso de aquellos países que conforman la convención de asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar, debiendo tener en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, deberán de tomarse todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual manera, no podemos dejar de lado el interés superior de la niñez, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. Así, el Interés Superior de la Niñez indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que estos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Por lo anterior, el estado a través de las diferentes autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra obligado a erradicar cualquier forma de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes.

A pesar de eso, en nuestro país aún se enfrentan grandes retos para lograr avalar que todos los niños, niñas y adolescentes logren un libre desarrollo de la personalidad. Ya que en distintas ocasiones el primer lugar donde se llegan a presentar casos de violencia, es en los propios hogares, como método correctivo o disciplinario, bajo la creencia que implementar estos actos de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

violencia le dará una formación apegada a los valores que les permitan el desarrollo de una vida digna. Sin embargo, la realidad es otra, pues según especialistas el empleo de estos métodos de disciplina, repercuten negativamente en aquellos que se vean afectados. El daño depende de la naturaleza, el grado, la frecuencia y la severidad de la exposición del niño a la violencia, y los efectos pueden ser tanto inmediatos como duraderos, con consecuencias incluso años después.

En ese sentido, es necesario hacer énfasis en que el castigo corporal en México se presenta en al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, dato que resulta alarmante.

Por eso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha realizado un llamado a los gobiernos para:

- Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
- Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.
- Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyen una crianza sin violencia.
- Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.

De la misma manera, el UNICEF ha dejado claro que *“no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”*.

Atendiendo esta situación el Poder Judicial de la Federación, ha emitido la Tesis de Jurisprudencia 2011387 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que establece:

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encomienda a los padres, ello es en beneficio de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante, es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos. De lo anterior se concluye que el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, cuando es objeto de violencia por alguno de éstos. Ahora bien, dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deban tomarse con extremo cuidado, pues en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos.

En base a lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar, la prohibición del uso de castigos corporales, como métodos correctivos o disciplinarios a niñas, niños y adolescentes.



Atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.** –SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 29. ...

...

...

**Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 09 de diciembre de 2019.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”**, así como del **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, con base en la siguiente



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Durango, conocida también como la Perla del Guadiana es un lugar de destino, que ofrece muchas opciones de vacaciones, es óptimo en turismo ecológico y de aventuras, pero también es un destino que se afianza como turismo de convenciones.

Pueblo pacífico por naturaleza, con su gran tradición de pueblo norteño amante de las visitas de personas de otras latitudes; protector del medio ambiente y respetuoso de la cultura, con ya conocido festival internacional el Festival Revueltas; respetuoso en valores familiares, cívicos, culturales y deportivos.

El Estado de Durango, tiene el compromiso institucional con todos los ciudadanos para trabajar en la actividad turística, ya que es una actividad que permite detonar la actividad económica, además de dar a conocer nuestra riqueza cultural, gastronómica y natural.

Durante el transcurso de los años el Estado de Durango ha venido cimentando las herramientas necesarias para consolidar esta actividad, de acuerdo a los retos, fortalezas y oportunidades que presenta cada uno de los destinos, beneficiando sin duda a nuestra entidad.

También se ha venido potenciando las capacidades y coordinación con el Municipio de Durango Capital desde los rubros de promoción y atracción de inversiones, así como el impulso de una cultura turística sustentable, todo ello con el objetivo de contribuir a que el turismo genere bienestar y progreso social en beneficio de todos los duranguenses.

El Diagnostico Situacional identifica una serie de problemáticas e incorpora un listado de variables e indicadores para cada una de las dimensiones de la Agenda de Competitividad, proponiendo una serie de acciones que se transforman en Proyectos de Inversión para dar solución a los problemas detectados. De esta forma, las debilidades y amenazas se transforman en fortalezas y oportunidades, elevando la competitividad del destino turístico.



La importancia del turismo radica en que éste puede contribuir a la economía y mejorar la calidad de vida de la población mediante la generación de empleos y un mayor dinamismo propio de éste sector, utilizando adecuadamente los recursos naturales y culturales existentes.

Durango es conocido internacionalmente como la Tierra del Cine, ya que los cineastas y productores de televisión han usado diferentes lugares naturales de nuestro estado para emplearlas como locaciones para sus filmaciones. En un sitio llamado Villa del Oeste cercano a la capital existen tres sets cinematográficos: Casablanca, Chupaderos, Rancho Howard.

El mes de marzo del año 2012 fue publicada en el periódico oficial el decreto No. 261 que contiene la ley que crea el organismo público descentralizado denominado “ferias, espectáculos y paseos turísticos de Durango” con el fin de coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de diferentes atractivos turísticos de nuestro estado como:

- A) El Museo Túnel de Minería
- B) El Teleférico de Durango.
- C) El Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

El artículo 115 constitucional, menciona en su fracción II que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, entendido como patrimonio municipal los bienes de dominio público y privado, comprendiéndose entre ellos los bienes de uso común, los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

En esta tesitura, la Ley de turismo para el Estado de Durango, establece que Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, conducir y evaluar la política turística municipal;

El Bando de Policía y Gobierno de Durango, enuncia en el artículo 218 que “... *el ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad...*” por su parte, el Reglamento vigente en el



Municipio en materia de turismo, establece que se deberán desarrollar, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales.

Por su parte el Reglamento de turismo del Municipio de Durango menciona en su Artículo 2, que tiene como objetivos:

- I. Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y coadyuve en el desarrollo de este sector;
- II. Promover, fomentar e impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleo y sostenibles en su relación con el medio ambiente;

Tal y cual menciona el artículo 155 en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El sector de los servicios de turismo generalmente es uno de los más dinámicos de la economía, hace un uso intensivo de mano de obra; Ayuda a diversificar la economía, expandiendo el desarrollo económico y social; generando empleo local directa e indirectamente; integra a las comunidades locales a la actividad turística, permitiéndoles beneficiarse de su desarrollo, atrae inversiones en el destino, promueve y valora las manifestaciones artísticas y culturales locales así como regionales, entre ellas: las danzas, la gastronomía, la música y la vestimenta.

Fomenta la mejora de la infraestructura de servicios para la práctica del turismo, como las vías de comunicación, alcantarillado, agua potable, alumbrado público, mantenimiento de jardines y parques, entre otros.

Con base en los planteamientos anteriores, podemos observar que, si bien se encuentra enmarcada en nuestra legislación estatal la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno en materia de turismo, resulta necesario ejecutar acciones que permitan darle un mejor mantenimiento, administración y por ende detonación de los atractivos turísticos que se encuentran específicamente en el territorio de nuestro municipio. Tales como

- A) El Museo Túnel de Minería



- B) El Teleférico de Durango.
- C) El Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

Para el grupo parlamentario de MORENA, es importante la incorporación del turismo como un ámbito de gestión municipal, a miras de implementar una de las dimensiones y competencias mas novedosas y prometedoras del enfoque actualmente vigente del desarrollo local. Queremos que el Municipio sea reconocido como una instancia decisiva para enfrentar el desafío de la preparación de programas y proyectos dirigidos a consolidar la oferta turística local, no como en eslabón más débil del ámbito de la administración pública.

Por lo anterior presentamos esta iniciativa al H. Congreso del Estado de Durango y nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea legislativa el siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 2, SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, VII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 3, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 23, SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, III Y IV AL ARTICULO 24 Y SE ADICIONA EL ARTICULO VIII BIS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTICULO 2. ...

- I. ...
- II. **DEROGADA**
- III. **DEROGADA**
- IV. **DEROGADA**
- V. Paseo del Viejo Oeste
- VI. ....

ARTICULO 3...

- I. **DEROGADA**



De la II a la VI...

- VII. **DEROGADA**
- VIII. ...
- IX. **DEROGADA**
- X. Paseo del viejo oeste: parque temático

ARTICULO 23...

- I. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades del Museo Interactivo de Durango, el Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango **y el Paseo del Viejo Oeste.**

De la II a la XVIII.....

ARTICULO 24...

De I a II...

- II. **DEROGADA**
- III. **DEROGADA**
- IV. **DEROGADA**
- V. Coordinación del Paseo del Viejo Oeste.

CAPITULO IX: **DEROGADO**

CAPITULO X: **DEROGADO**

CAPITULO XI: **DEROGADO**

## CAPÍTULO VIII BIS

### DEL PASEO DEL VIEJO OESTE

**ARTICULO 28 BIS I:** La coordinación del Paseo del Viejo Oeste tendrá como objetivo, promover y organizar los espectáculos, exposiciones o diversos eventos que tengan como objetivo fomentar la cultura cinematográfica y distintas actividades recreativas.

**ARTICULO 28 BIS II:** La coordinación del Paseo del Viejo Oeste tendrá las atribuciones:

- I. Organizar los espectáculos y exposiciones.
- II. Proponer al Director General del Organismo los planes y programas de la Coordinación.
- III. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de su competencia.
- IV. Proponer al Director General del Organismo los programas y convenios que deban realizarse con organismos públicos y privados.



- V. Difundir y promocionar a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional por los medios que estime pertinentes, las actividades que realice el Centro.
- VI. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones, y en general, cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.
- VII. Promover y realizar exposiciones permanentes y temporales orientadas al aprendizaje teniendo como objetivo central el conocimiento de la cinematografía en Durango.
- VIII. Mantener en adecuada operación el Paseo del Viejo Oeste.
- IX. Difundir entre la población, las cuotas y tarifas que serán aplicables de los eventos que se realicen.
- X. Vigilar y procurar la conservación de las instalaciones del Paseo del Viejo Oeste
- XI. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones del Paseo del Viejo Oeste.
- XII. Desarrollar actividades para la obtención de recursos.
- XIII. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores para el cumplimiento del objeto del Paseo del Viejo Oeste.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Los recursos humanos, financieros y el patrimonio en un lapso de noventa días a partir de la entrada en vigor el presente decreto pasaran a formar parte del Municipio de Durango.

**TERCERO.** - El Municipio de Durango adecuara su normativa correspondiente en un lapso de noventa días a partir de la entrada en vigor el presente decreto.

**CUARTO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio**

**Dip. Luis Iván Gurrola Vega**

**Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales**

**Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera**

**Dip. Ramón Román Vázquez**

**Dip. Elia del Carmen Tovar Valero**

**Dip. Pedro Amador Castro**

**Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna**

**Dip. Alejandro Jurado Flores**

**Dip. Otniel García Navarro**





**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, encarnado en la figura del Cabildo, es el órgano responsable, de la toma de decisiones a través de acuerdos en un órgano colegiado, mediante la mayoría de votos.

Procedimiento que se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Municipios del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones



previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

El pleno y las comisiones del Ayuntamiento son los órganos técnicos encargados del análisis y dictamen de los acuerdos, resoluciones o iniciativas que le sean turnadas, así como asuntos del ramo o área de su competencia, de ahí la importancia de conocer y comprender su funcionamiento para un adecuado desempeño de sus funciones.

El surgimiento de los sistemas de pleno y comisiones como órgano colegiado se derivó de dos aspectos: la democratización del parlamentarismo y a la pérdida del centralismo motivada por la consolidación de los partidos políticos; y para llevar a cabo la división del trabajo municipal en pro de la eficacia en medio de la creciente y compleja actividad política.

El Ayuntamiento y sus comisiones cuentan con un número impar en sus integrantes, esto con la finalidad de garantizar que la votación referente al dictamen de resoluciones, acuerdos e iniciativas de ley o decreto, pueda resultar de la decisión tomada por la mayoría de los integrantes, que puede ser en sentido afirmativo o negativo.

Además de su carácter estructural, las comisiones y el pleno se han convertido en uno de los componentes principales, que configuran las acciones individuales de los integrantes del Ayuntamiento, además de ser los espacios donde las negociaciones y la toma de decisiones configuran de forma determinante el quehacer municipal.

La dictaminación de asuntos, acuerdos o iniciativas, constituye un proceso que inicia con el turno de una proposición a una o varias comisiones según lo determine el Cabildo en la sesión correspondiente.

Seguido de esto, los miembros de la comisión o comisiones, según sea el caso, sesionan para emitir un dictamen acerca de los asuntos, acuerdos o iniciativas que les fueron turnados, explicitando la metodología llevada a cabo para la emisión del dictamen, la valoración de la iniciativa con las respectivas consideraciones de la o las comisiones, y de haberlas, puntualizar las modificaciones al decreto.

Finalmente, se somete a votación entre los miembros de la comisión o del ayuntamiento, siempre y cuando exista el quórum suficiente para llevar a cabo dicha votación.



Etapa en la que, en ocasiones, no se puede llegar a un consenso respecto de la votación sobre un dictamen en particular, ya que como ha sucedido en innumerables ocasiones existen los empates.

Es decir, si un integrante se abstiene de realizar su voto el número de integrantes restantes quedaría conformado por un número par y se necesitaría el voto del desempate.

De acuerdo a la Ley Orgánica, esta situación se resuelve con el voto de calidad que tiene el Presidente Municipal o en comisiones quien funja como presidente, para disipar el empate en una votación.

Voto que resulta antidemocrático, en virtud a que: recordemos que todos los integrantes del Ayuntamiento tienen la misma calidad, no obstante, debemos recordar que el presidente, Síndico y Regidores tienen funciones diferentes meramente administrativas, las cuales son únicamente para la operatividad del Ayuntamiento.

Es por ello que no debería existir el denominado voto de calidad del presidente, voto que es susceptible de ser una ventana para la inequidad en la toma de decisiones de un órgano colegiado como lo es el Ayuntamiento.

Por ello la presente iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo propone eliminar el voto de calidad del Presidente municipal, estableciendo que en caso de un empate en la votación de cualquier acuerdo, deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultase empate por segunda vez, las abstenciones deberán ser consideradas como voto en sentido negativo.

En atención a que la abstención es la voluntad de no hacer, es decir, el abstencionismo requiere de una conducta activa que representa la voluntad de dejar de hacer algo o no querer hacer algo.

Aunado a que, en un sentido estricto, la voluntad supone la determinación libre y la facultad de elegir entre distintas posibilidades, es decir, “el término voluntad, refiere la intención de alguna manera exteriorizada de un sujeto que intenta la consecución de determinados efectos jurídicos.

En estos tiempos de cambio verdadero y democrático, donde estamos impulsando la Cuarta Transformación de la República encabezada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, es el momento propicio para construir también la democracia igualitaria en materia de toma de decisiones en los Ayuntamientos del Estado de Durango.



En ese tenor en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vemos necesario eliminar el voto

<p><b>ARTÍCULO 39.</b>  <b>Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en Sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en Sesión, en caso de empate en la votación deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviese a empatarse la votación, se tendrán como votos en sentido negativo los que sean emitidos en abstención o los que se nieguen a votar.</p>
--	---

de calidad, así como sus alcances, ya que esta figura actualmente regulada por la Ley Orgánica del Municipio Libre se presenta como una figura antidemocrática y desigual.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE

TEXTO REFORMADO



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GENERO EN EL FEMINICIDIO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **razones de género en el feminicidio**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Realizar acciones legislativas efectivas para contrarrestar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere de precisión y consideración de las diversas formas de manifestación y medios por los que se llega a presentar ese absurdo socio-cultural.



La hostilidad que se ejerce contra mujeres resulta inaceptable y por lo tanto debe atenderse, dimensionarse, prevenirse y sancionarse de manera efectiva; lo cual debe ser una meta significativa que forme parte de los planes del desarrollo de nuestra sociedad, ya que no es solo violencia contra las mujeres, sino una conducta nociva contra la sociedad en general.

Mujeres de todas las edades, desde niñas hasta ancianas sin distinción alguna, llegan a experimentar un riesgo constante o hasta permanente de padecer algún tipo de violencia y por desgracia, prácticamente la totalidad, en algún momento de su vida y por el simple hecho de pertenecer al género femenino, llegan a padecer violencia.

Las conductas de violencia feminicida ciertamente abarcan a los individuos responsables, pero también advierte y señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas para su disminución y supresión.

La diversidad de las manifestaciones o modalidades de la violencia contra el género femenino, impiden el desarrollo de las mujeres desde su niñez, quebrantan su libertad y trasgreden sus derechos; además de que impiden y limitan un pleno desarrollo de sus cualidades y aptitudes; por lo que su participación en la vida política, económica y social de nuestra comunidad se ve indudablemente disminuida.

En el caso del feminicidio, se trata de una figura delictiva que ha sido adaptada a partir del tipo básico del homicidio, es decir; la privación de la vida humana, pero con la característica de que la víctima sea una mujer y que la causa sea por razón de su género.

Derivado de lo anterior, las hipótesis que se contemplen en el precepto normativo que describa las razones de género que pueda tener el sujeto activo para privar de la vida a una mujer, debe incluir todas las que así se consideren para que se configure el tipo delictivo de feminicidio; lo que conlleva una verdadera implicación de la norma en la consideración de la violencia previa y concomitante aplicada en los hechos que concluyen en un feminicidio.

Además y como lo señala la tesis a continuación transcrita, se deben considerar todos los datos violentos realizados por el sujeto activo en contra de la víctima que se tengan registrados para que, de ser existir, se considere suficiente para la existencia del delito de feminicidio.



**FEMINICIDIO. EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO, LOS DATOS DE VIOLENCIA PREVIA Y CONCOMITANTE AL ASESINATO DE UNA MUJER, SON ELEMENTOS QUE DEBEN CONDUCIR A LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN ESTE DELITO.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, estableció un estándar para la protección de los derechos de la mujer en la investigación de delitos que se relacionen con homicidios de mujeres, entre otros, con base en una perspectiva de género. En cumplimiento a esa obligación, la existencia de datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer, son elementos que necesariamente deben conducir a la calificación de los hechos en el delito de feminicidio, pues actualizarlos en la hipótesis relativa al homicidio, conllevaría invisibilizar tanto el contexto de violencia de la víctima, como las acciones afirmativas realizadas en la investigación y juzgamiento de la violencia contra mujeres. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Pág. 2123, Décima Época. 2016735, Tesis Aislada(Penal). Tribunales Colegiados de Circuito.*

Por ello, dentro de las leyes o códigos que así lo requieran, se debe incluir todo vocablo y descripción explícita y precisa de las características fácticas del tipo delictivo.

En Acción Nacional entendemos como necesario el que nuestras leyes cuenten con todos y cada uno de los preceptos normativos que propicien de manera efectiva la disminución de las agresiones en contra del género femenino y todas sus negativas consecuencias.

Por lo señalado, mediante la presente iniciativa de reforma se propone incluir dentro de las razones de género descritas en el artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado, la concerniente a cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución y cuando el cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado para que se considere también como feminicidio cuando se presenten esas circunstancias.

Además de las anteriores, también se agrega como causa de feminicidio cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado y que no esté contemplada en este artículo, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima.

Es por todo lo aquí mismo manifestado que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:





## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 147 bis. ...**

...

I a la II...

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso lesiones o cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado y que no esté contemplada en este artículo, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado o que sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

V...

VI...

VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o otro que implique confianza, subordinación o superioridad;



VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión; o

**IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución.**

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 19 de noviembre de 2019**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **agravantes del delito de robo**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Apropiarse sin derecho de una cosa ajena mueble es lo que comúnmente conocemos como el delito de robo, pero también dentro de dicha definición se encuentran implícitas numerosas variantes, por lo que en toda norma sustantiva penal siempre habrá un amplio apartado que trate esa figura delictiva de manera detallada.

Entre las diversas variantes que podemos encontrar para el delito de robo en nuestro Código Penal local, están la que contempla cuando se realiza en contra de personas que se encuentran en lugar cerrado o dentro de vehículos particulares o de transporte público; cuando se hace uso de la



violencia en contra de la víctima; cuando el robo se efectúe por dos o más personas, entre otras, mismas que ameritan una sanción y pena privativa de libertad más alta a la común, toda vez que son consideradas como agravantes de dicho delito.

Además, para la sanción que se imponga siempre habrá de considerarse el valor del objeto u objetos robados.

Aparte de esas variantes mencionadas que se presentan para dicho delito, se contempla el robo que se realiza en contra de algún transeúnte, por lo que de dicha hipótesis se infiere que el robo en esos casos se realiza en la vía pública, además de que se advierte que la finalidad del legislador, al señalar como agravante del delito en mención la circunstancia de ser cometido en la vía pública, fue castigar con mayor severidad el alto índice de robos cometidos contra las personas que transitan temporal o momentáneamente por espacios públicos, como lo podemos observar en la fracción X del artículo 198 del Código Penal del Estado de Durango.

Sin embargo y a pesar de que pareciera que las hipótesis que se contemplan para el robo dentro de nuestra legislación penal son todas las que se pudieran presentar en la realización del mismo, no es así pues, en la actualidad no se advierte la que considere la circunstancia de que el robo se ejecute por el sujeto activo cuando este hace uso de vehículos motorizados, lo que llega a conceder una ventaja muy considerable para la ejecución de su cometido.

Por desgracia, se ha vuelto común el que los delincuentes usen vehículos, particularmente motocicletas, para despojar a las personas que libremente transitan por las calles de nuestras ciudades o que por cualquier otra circunstancia se encuentran en la vía pública, lo que en términos reales, resulta un perjuicio muy alto para la víctima pues, aunque no se considera como violencia, dicho acto conlleva prácticamente una indefensión total por parte del sujeto pasivo del robo, toda vez que la velocidad y rapidez con la que se llegan a desplazar los delincuentes resulta en demasiada superioridad de recursos a comparación de aquellos con los que comúnmente tiene la víctima.

Independientemente del vehículo que use algún delincuente para realizar cualquier ilícito, siempre será un beneficio extra para la consecución de su objetivo y al mismo tiempo una mengua considerable en contra de la ciudadanía pues, además de la sorpresa y ventaja que concede la premeditación, el viajar a gran velocidad para tomar o arrebatar un objeto ajeno siempre auxiliará ampliamente a cualquier ladrón.



Por todo lo aquí mismo expresado y fundamentado, con la presente iniciativa se propone adicionar una fracción al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en la que se contemple la descripción de la agravante del delito de robo cuando este se cometa por persona que haga uso de vehículo motorizado para realizarlo.

Derivado de ello, se podrá imponer, además de las penas que correspondan dependiendo del monto de lo robado, de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con la actual propuesta, se implementa una circunstancia que no se encuentra contemplada en la actualidad, por lo que resulta una valiosa y efectiva aportación para la impartición de justicia dentro de nuestro Estado, además que se colma satisfactoriamente una laguna existente dentro del Código Penal vigente en la entidad.

Derivado de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 198 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 198.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

I a la VIII...



IX. En contra de persona con discapacidad o de más de setenta años de edad;

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por este a quien se encuentren en la vía pública o en espacios abiertos que permitan al acceso al público; o

**XI. Se cometa en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 19 de noviembre de 2019**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD DEL DESARROLLO SOCIAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **progresividad del desarrollo social**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de desarrollo social de los Estados se centra en la obligación de poner en primer lugar a las personas como eje de los procesos de mejora en el nivel de vida de las comunidades.



La carencia de elementos básicos para el desarrollo de los seres humanos no es solo un tema sobre bajos ingresos; además de ello se trata de la exclusión, de la vulnerabilidad de ciertos grupos; se trata de la disminución en las posibilidades y oportunidades de progreso.

El concepto de desarrollo social de las personas debe integrarse a partir de la inclusión y cohesión social, en la que se incluya prioritariamente a los menesterosos o desamparados, pero mejorando la accesibilidad de las instituciones y sus acciones en favor de los todos los ciudadanos.

Por su parte, el principio de progresividad, el cual está previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en términos generales, ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad y alcanzar su fin máximo.

Así entonces, dicho principio aplicado al desarrollo social, constituye el compromiso de los Estados para adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación -incluso internacional si fuere requerido- especialmente en materia económica y técnica, para lograr gradualmente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sociales, entre otras.

Los gobiernos tienen la obligación de empeñarse en lograr la realización íntegra de los derechos humanos, en la posibilidad de ir avanzando gradual, paulatina y constantemente hacia su plena realización, en función de todos los recursos disponibles; así, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, al mismo tiempo debe crecer el compromiso de garantizar los derechos sociales de todos los integrantes de la comunidad.

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.** El principio de progresividad está previsto en el artículo [1o. constitucional](#) y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I. Pag. 189, Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional), 2015305. Primera Sala.*

La aplicación de los recursos materiales y humanos en las acciones de desarrollo social, no constituye una facultad discrecional de la autoridad, sino una prioridad para el desarrollo de las personas; la cual debe integrar una constante inalterable.

Consideramos que la finalidad que debe perseguir la política de desarrollo social de nuestro país y nuestro Estado, tendrá que ser la consistente en ampliar y favorecer el acceso a las oportunidades de superación tanto en lo individual como en lo colectivo, bajo los principios de equidad, justicia y progresividad en el ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales consagradas en la Constitución Federal y Local.

Derivado de todo lo aquí mismo manifestado, por la presente iniciativa de reforma se proponen diversas modificaciones a la Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, entre las que se encuentran la correspondiente al artículo 4, para incorporar el principio de progresividad a los de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad y sustentabilidad, entre otros ya señalados, dentro de la política de desarrollo social y humano de nuestro Estado.

También, se modifica el artículo 6 la Ley en mención para incorporar la atribución a cargo de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado consistente en proponer al Titular del Poder Ejecutivo la inclusión de zonas de atención prioritaria; además de la modificación respectiva para que se incluya a la sociedad en general en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de política de desarrollo social y humano para lo cual se habrán de implementar los mecanismos adecuados.

Se propone igualmente que la Secretaría de Bienestar de nuestro Estado emita, de manera anual, un diagnóstico de la situación del Estado en materia de desarrollo social, mediante el cual habrá de referir los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria y a las zonas de atención inmediata.



Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **4, 5, 6, 7 y 21** de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.** La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, **progresividad**, subsidiaridad y transparencia.

**Artículo 5.** La aplicación de la presente Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría**, independientemente de las atribuciones que en la materia se establezcan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:**

I a la III...

**IV. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de política de desarrollo social y humano mediante el establecimiento de mecanismos adecuados;**

IV...

**VI. Diseñar, operar y evaluar programas y acciones de desarrollo social y humano**, además de modificar y adecuar para su mejor aplicación aquellos que en beneficio de la población se considere necesario;

VII a al XIV...



XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango;

**XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la inclusión de zonas de atención prioritaria en el Estado; y**

XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **Artículo 7...**

I...

**II. Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado;**

III a la XXX...

#### **Artículo 21...**

I...

II...

**Independientemente de lo anterior, la Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado en materia de desarrollo social refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria y a las zonas de atención inmediata; para ello tomará como referencia las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y marginación, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o cualquiera otro estudio o evaluación que considere suficiente.**

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 03 de diciembre de 2019**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 135, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2018 las y los CC. Diputadas y Diputados Cinthya Leticia Martell Nevarez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo sometieron a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de reformas a la Norma supracitada, misma que por turno legal corresponde conocer a esta Comisión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa que hoy nos ocupa involucra valores humanos y sociales, que como tales merecen la protección de la ley.

El crecimiento demográfico en el Estado tiene como consecuencia lógica un tráfico vehicular y de peatones intenso, este hecho obliga a este Poder Legislativo a dictar medidas que protejan la vida y la seguridad de los peatones en las vías públicas.



Resulta pues indispensable la revisión y modernización del marco legal para adaptarlo a las condiciones actuales, con el afán de lograr una armonía y respeto entre las personas, durante su tránsito por las vías públicas; con el presente dictamen, se conceptúa de manera clara los derechos y las obligaciones de los peatones, con las ya establecidas obligaciones para la autoridad, lo que propicia la consolidación de una nueva cultura del tránsito vehicular y peatonal.

**SEGUNDO.-** Conforme a cifras de la OMS, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Asimismo, los accidentes viales representan una de las principales causas de mortalidad, principalmente entre niños de 5 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años.

Los peatones, junto con los ciclistas y motociclistas -considerados los usuarios vulnerables de la vía pública- representan la mitad de las muertes por accidentes de tránsito a nivel mundial.

Noventa y tres por ciento de las muertes por accidentes vehiculares se dan en países de ingresos bajos y medianos, en los que circulan menos de la mitad de los vehículos motorizados del mundo.

México se ubica ocupa en el noveno lugar a nivel mundial y tercero en América Latina en muertes por accidentes viales, con un promedio de 24 mil decesos al año.

**TERCERO.-** Ahora bien, debemos destacar que la sociedad civil organizada ha realizado esfuerzos para concientizar la importancia de la seguridad vial, particularmente lo relativo a la seguridad del peatón, resultado de estos esfuerzos, por ejemplo, destaca la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón<sup>3</sup>, en la que sobresale lo siguiente:

*1.- El peatón tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en condiciones de seguridad adecuadas para su salud física, emocional y mental.*

*2.- El peatón tiene derecho a vivir en centros urbanos organizados a la medida de las personas y no del automóvil, y a disponer de infraestructura incluyente a pie o en bicicleta.*

<sup>3</sup> <http://ligapeatonal.org/wp-content/uploads/2014/08/Carta-Mexicana-de-los-Derechos-del-Peato%CC%81n.pdf> En la misma página se hace la siguiente aclaración: ... su antecedente está en la Carta Europea de los Derechos de los Peatones, aprobada por el parlamento europeo en 1988.



3.- *El peatón tiene derecho a que la ciudad le considere el uso y disfrute de amplias zonas urbanas, con paso accesible, continuo y seguro, que no sean meras "islas de peatones", sino que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad.*

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 18 bis y 18 ter a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 18 bis.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Que los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes.

II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;

III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;

IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;



VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes de tránsito, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.

Artículo 18 ter. - Al transitar por la vía pública, los peatones tienen la obligación de cumplir las disposiciones siguientes:

I. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito, cuando se encuentren presentes;

II. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;

III. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;

IV. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

V. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y





VI. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de diciembre del año 2019.

## COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**VOCAL**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 151 bis, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 24 de septiembre del año corriente la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de tránsito para los Municipios en materia de seguridad para niños, niñas y adolescentes.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La y los iniciadores motivan su iniciativa de la siguiente manera:

*El uso y circulación de vehículos motorizados en general ha visto un incremento significativo en los últimos años por lo que, en particular el uso de la motocicleta como medio de transporte, herramienta de trabajo o como artículo para la recreación es uno que no se ha quedado al margen de ese aumento.*



*Si bien, conducir cualquier tipo de vehículo implica un riesgo por sí solo, la conducción de motocicletas nos presenta riesgos mayores que el uso de un automóvil, lo que hace necesario que los usuarios cuenten con una pericia particular al momento de su conducción y se entrenen técnicamente para considerarse aptos para un uso seguro de aquellas.*

*Las motocicletas se han convertido en uno de los medios más usados en nuestros días para el transporte por variados factores como son el económico, dada su capacidad de recorrido de mayores distancias por un bajo consumo de combustible y su facilidad en el desplazamiento para moverse en las calles y avenidas de cualquier ciudad.*

*Además, el aumento de la popularidad de dichos vehículos se debe al menor costo de compra en comparación con otros y el poco espacio que ocupan dadas las dimensiones que la mayoría de los modelos y diseños ofrecen al mercado.*

*Por otro lado y por el solo el hecho de no poseer una carrocería que revista al motor y resguarde la integridad física del conductor y en su caso de su acompañante, la motocicleta se convierte en un medio de transporte de mayor riesgo que otros pues, en cualquier percance siempre será el cuerpo de quienes viajen en ella el que reciba el impacto, como todos sabemos.*

*A pesar de que el conductor de una motocicleta siempre tenga las precauciones adecuadas, respete las señales de tránsito, use equipo de protección y actúe con la mayor pericia, sigue corriendo un alto riesgo ya que en cualquier colisión, aun provocada por otro vehículo y este sea cerrado, siempre tendrá una alta probabilidad de salir peor librado que el conductor de este último, como desgraciadamente es muy común que ocurra.*

*La estabilidad, fuerza de gravedad y la fricción que, entre otras circunstancias, se presentan al momento de utilizar una motocicleta juegan un papel importante y se presentan con particularidades especiales y diversas a comparación de la manera en que se verifican cuando se conduce un automóvil.*

*Por otra parte, cada inicio de ciclo escolar conlleva el que miles de niñas y niños, entre muchos otros, regresen a sus centros educativos, lo que resulta muy notorio para todos los habitantes de cada ciudad, ello por la cantidad de personas y de vehículos de todo tipo, incluyendo motocicletas, que se observan en las calles y avenidas dado el incremento en los desplazamientos que requieren para acceder a las zonas escolares; siendo muy común el que en las motocicletas se transporten más de las personas para las que el vehículo fue diseñado y que se traslade a niños*



*que no cuentan con la protección adecuada o incluso en brazos de alguna de las personas a bordo de la motocicleta.*

*La integridad física de una niña o niño, independientemente del tiempo o época del año en el que se realice el traslado, corre un riesgo muy alto y mucho mayor que un adulto al viajar en una motocicleta, dada su menor estatura y compleción; su menor desarrollo físico y el menor alcance que tienen sus brazos y piernas para asirse o sujetarse de manera adecuada; derivando en un peligro real.*

*Debido a ello y no obstante la necesidad económica que tienen las familias que habitualmente usan el multicitado medio de transporte, consideramos que no se debe permitir que se transporte a niños en motocicletas que no puedan sujetarse adecuadamente, pues la vida, salud e integridad física de nuestras niñas y niños es un bien mucho mayor que se debe privilegiar por encima cualquiera otro.*

*Por lo anteriormente expuesto y mediante la presente iniciativa se propone la prohibición para los dueños y usuarios de motocicletas, trimoto, cuatrimoto o motocarro de llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o aparato que tenga el vehículo para ese efecto.*

**SEGUNDO.-** Como Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar en sociedad, estamos obligados a implementar medidas que permitan a todas las personas vivir con seguridad, entre ellos destaca el de formar el entramado legal que permita una movilidad no solo eficiente sino también segura.

Desafortunadamente muchas de las veces se privilegia la movilidad eficiente y se deja de lado la seguridad, es en el aspecto de seguridad en que se centra la presente iniciativa, en la seguridad de las niñas y niños.

Los instrumentos de movilidad requieren constante revisión, supervisión y en caso de necesitarse, la ejecución de sanciones, sobre todo cuando en ellos se ven involucrados las niñas y niños.

**TERCERO.-** Desafortunadamente es una realidad que en nuestro Estado resulta cotidiano que en las motocicletas sean transportados niños y niñas que no alcanzan los posapiés y en muchas ocasiones también sin el casco protector.



En un artículo publicado en la Gaceta Médica de México denominado *Análisis de los accidentes y las lesiones de los motociclistas en México*<sup>4</sup> se señala:

*Respecto a la parte del cuerpo lesionada, al igual que en otras partes del mundo, la cabeza es la más importante; incluso las lesiones catalogadas como heridas múltiples están compuestas en gran medida por lesiones en la cabeza y traumatismos intracraneales. A pesar de los esfuerzos legislativos por normar el uso del casco, la cultura del mexicano es un fuerte componente en las lesiones. Paradójicamente, es común observar que el casco es empleado solo para cumplir con los reglamentos de tránsito, y se utiliza de tamaño o forma inadecuada; por ejemplo, niños con casco de adulto o personas que portan el casco en el brazo. La intención es evitar las sanciones y no proteger de las lesiones.*

De igual manera, resulta pertinente citar el *Estudio sobre las condiciones del traslado de niños en motocicletas en América Latina* realizado por la Fundación Gonzalo Rodríguez<sup>5</sup> donde se destaca que:

*Los niños tienen más probabilidades que los adultos de sufrir consecuencias severas. Esto es así porque el cerebro y el cráneo del niño son más vulnerables que los del adulto ya que no han alcanzado la maduración completa. A los cuatro años, el tamaño de la cabeza de un niño es 90% la de un adulto y a los doce años es el 95%. Recién a los veinte años las placas óseas del cráneo están completamente cerradas.*

*El cuello, en contraste con la cabeza, es solo el 75% del tamaño del adulto a los cuatro años y 85% a los doce años. Los músculos del cuello del niño son más débiles, los ligamentos pueden estirarse más y las articulaciones vertebrales del niño no registran tanto el movimiento hacia adelante como en los adultos. Además, la columna vertebral tiene más cartílago y menos hueso (Arbogast et al. 2013, en UNECE, 2016).*

*En América Latina los países aún no han enfrentado este asunto con firmeza y, por tanto, no se han tomado medidas fuertes al respecto. De ese modo, los niños son movilizados en este medio de transporte asumiendo riesgos muy importantes para la salud.*

*Algunos países como Bélgica, Dinamarca, Francia e Italia prohíben que menores de entre 3 y 10 años –que no llegan al posapié– se trasladen en motocicleta. Tanto la oferta de transporte*

<sup>4</sup> <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2017/gm176c.pdf>

<sup>5</sup> [http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1032/Estudio\\_Motos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1032/Estudio_Motos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



*público como la posibilidad de contar con automóviles privados hacen que esto pueda cumplirse y llevarse a la práctica.*

**CUARTO.-** En atención a los motivos expuestos por las y los autores de la iniciativa y en virtud de los datos aportados por esta Comisión, estimamos como procedente la iniciativa, adicionando este órgano dictaminador un artículo transitorio a fin de que los municipios realicen las modificaciones atinentes en sus reglamentos municipales donde se establezca la sanción para quien violente lo dispuesto en este decreto.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34 bis de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 BIS.-** -----  
 -----  
 -----

Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, llevar como acompañante a menores de cinco años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Los Ayuntamientos sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En un plazo que no exceda de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán expedir la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a este decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de diciembre del año 2019.

## COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**VOCAL**



## LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 135, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2019 las y los CC. Diputadas y Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vázquez Luna, sometieron a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de reformas a la Norma supracitada, misma que por turno legal corresponde conocer a esta Comisión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las y los promoventes sostienen su iniciativa en los siguientes términos:

*Desde el inicio de esta legislatura nos comprometimos a decretar en favor de la sociedad, en este sentido, una servidora y demás legisladores de MORENA, hoy presentamos dos iniciativas*





*de reforma para su trámite parlamentario correspondiente, mismas que tienen un solo objetivo; apoyar el bolsillo de los duranguenses.*

*Estas iniciativas tienen por objeto, reformar la Ley de tránsito para los municipios del estado de Durango y la Ley de hacienda del estado de Durango.*

*El objetivo esencial de estas iniciativas de reforma es establecer en el Estado de Durango las licencias de conducir permanentes para conductores de servicio particular, que traerían una vez aprobadas dichas reformas, con el apoyo de ustedes señoras y señores diputados, un ahorro significativo para la sociedad duranguense.*

*En la Ciudad de México, Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Sonora y Puebla los parlamentarios ya hicieron lo propio y legislaron en este tema, gracias a ello, en Oaxaca, Sonora, Chiapas y Puebla la licencia para conducir permanente ya es una realidad.*

*En el contexto Estatal, la Ley de Hacienda del Estado en su artículo. 60-B, fracción I, menciona que por la expedición o reposición de licencias con vigencias de tres años para automovilista y motociclista tienen un costo de 6 y 4 UMAS, respectivamente, que equivale a \$ 506.94 para el caso de los automovilistas y \$337.96 para los motociclistas.*

*En contraste con lo que señala la Ley en mención, la página del Gobierno del Estado menciona que los costos para automovilistas son de \$613.54 y para motociclista \$409.02.*

*Sumado a todo lo anterior y contraste a la misma ley y la página del Gobierno del Estado, al acudir a tramitar tu licencia por primera ocasión o la común reposición, los costos son totalmente diferentes, por ejemplo, en Lerdo \$1,037 pesos por la licencia de conducir, en Gómez Palacio cuesta este mismo trámite 800 pesos, mientras que en la mayoría de los municipios el costo es 500 a 700 pesos en promedio, sumado al pago de los exámenes médico, psicológico y teórico práctico.*

*En suma, cada municipio en Durango cobra los exámenes que requiere un ciudadano para la licencia de manejo particular a diferentes precios y unos municipios no los aplican, que sumado a lo que cobra el estado por este derecho, el pueblo de Durango paga costos excesivos por la obtención de la licencia de conducir.*

*Por lo expuesto anteriormente y con el compromiso que el grupo parlamentario de MORENA tiene con el pueblo duranguense, este día proponemos reformar las legislaciones de tránsito y de hacienda del estado de Durango.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*En concreto se propone establecer una vigencia definitiva a las licencias de conducir para servicio particular, en otras palabras, que los ciudadanos no tengan obligación de desembolsar cada tres años o por primera ocasión para obtener este documento, y que al final es solo un tema recaudatorio para el estado. Cabe señalar que esto, no significa que una licencia de conducir no pueda ser cancelada temporal o definitivamente por la autoridad competente. Sumado a ello, esto no quiere decir que el Estado ya no ingrese a sus arcas por este concepto de expedición o refrendo de licencias.*

*El ejemplo más claro de que las licencias de carácter permanente es un tema de beneficio para sociedad y gobierno es en la Ciudad de México, cuando fue jefe de Gobierno el ahora presidente de México, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el primer año la emisión de la licencia de conducir permanente del Distrito Federal, conforme a los datos de la Dirección General de Regulación al Transporte, fueron tramitadas 1 millón 157 mil 204 licencias permanentes, lo cual representó un ingreso de 445 millones 491 mil 200 pesos.*

*En este mismo contexto, a partir del primero de septiembre del 2015 el Estado de Puebla a través de la Secretaría de Infraestructura y Transportes puso en marcha la expedición de una licencia de conducir permanente dirigido a los ciudadanos de ese Estado con objeto de eliminar la necesidad de regresar periódicamente a renovarla, evitando así un mayor gasto de tiempo y dinero tanto para los ciudadanos como por parte del gobierno del Estado. Este programa tuvo una vigencia de un año comenzando a partir del primero de septiembre del 2015 y concluyendo el 31 de agosto de 2016.*

*Según datos presentados por la misma Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, fueron expedidas 23 mil 177 licencias permanentes en el transcurso de solo cuatro meses que duro vigente el programa, lo cual represento la cantidad de poco más de 45 millones de pesos recaudados por dicho derecho y para el tiempo que resto del programa se tenía estimado que se emitiera el doble de licencias permanentes, generando ingresos por casi 100 millones de pesos más.*

*En suma, todos los legisladores de los diferentes institutos políticos representados en este congreso, y sobre todo a los que integramos las comisiones donde serán turnadas las presentes iniciativas de reforma, tenemos un compromiso con los duranguenses por brindarnos su confianza, en esa lógica regresemos al ciudadano su confianza mediante acciones concretas, tangibles y de benéfico a la economía familiar.*



**SEGUNDO.-** La Ley de Tránsito para los Municipios del Estado dispone diversas hipótesis en las cuales se entiende la importancia de las licencias, se citan por ejemplo (énfasis propio):

*ARTÍCULO 37. El conductor de un vehículo deberá llevar consigo la licencia expedida por el Gobierno del Estado que lo faculte para manejarlo.*

*Es obligación de los conductores, presentar su licencia al personal de la Dirección Municipal cuando se cometa una infracción a la Ley o Reglamentos aplicables.*

*ARTÍCULO 40. Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.*

*Las licencias deberán contener la información suficiente para la identificación del interesado, así como su manifestación sobre ser o no donador de órganos, ello de acuerdo al formato que al efecto haga entrega la Secretaría de Salud a través de los entes correspondientes y el cual deberá ser llenado al momento de la solicitud.*

*ARTÍCULO 41. Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.*

#### *I.- DE AUTOMOVILISTA*

*a) Acreditar haber cumplido dieciséis años, con copia certificada del acta de nacimiento;*

*b) Saber leer y escribir;*

*c) Comprobar domicilio actual;*

*d) Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física ante la Dirección, o constancia de que dicho examen fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente. En el caso de las personas con discapacidad, el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad del solicitante, su habilidad para superarla, y el acondicionamiento de su vehículo.*



e) *Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de esta Ley y del reglamento Municipal de la materia;*

f) *Aprobar examen práctico de conducción.*

*Los requisitos indicados en los incisos e) y f) que anteceden, quedarán satisfechos con la constancia de aprobación expedida por la Dirección Municipal.*

g) *Manifestación del grupo sanguíneo y factor RH.*

*ARTÍCULO 43. Toda persona que haya obtenido licencia de conducción, podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor.*

*Si durante la vigencia de la licencia sobreviene disminución en las aptitudes físicas o mentales necesarias para conducir vehículos de motor, se suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.*

De la lectura de los preceptos anteriores se desprenden los siguientes elementos esenciales:

- Identificación del conductor
- El Estado certifica la capacidad de conducción de vehículos automotores
- Características especiales del conductor (grupo sanguíneo, discapacidad)

Ahora bien, la expedición de licencias de manejo representa un ingreso para el Estado, por lo que su eliminación causaría un impacto negativo en las finanzas públicas.

De aprobarse la iniciativa, dejaríamos sin posibilidades de identificación y certificación a los conductores además que el Estado dejaría de percibir importantes ingresos, por lo que estimamos como improcedente la iniciativa de merito, a fin de no perjudicar al erario y que se siga contando con instrumentos que permitan identificar y certificar a los conductores de vehículos automotores.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente precedentes, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se desestima la iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vázquez Luna presentada en fecha 24 de septiembre de 2019 que contiene reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se ordena a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar la actualización en los registros atinentes.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

## COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**VOCAL**



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, formula un atento y respetuoso exhorto a las escuelas privadas del estado, en todos sus niveles, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango, para que, en el ámbito de su competencia, se conmine a no retener documentos ante el incumplimiento de pagos de colegiaturas y no les sean negados cuando los solicite el interesado, con el objeto de no violentar el derecho de acceso a la educación.



## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los organismos públicos descentralizados del agua y a las dependencias municipales del agua de los 39 ayuntamientos, así como al titular de la Comisión del Agua en el Estado de Durango, Rafael Sarmiento Álvares, para que verifiquen el contenido de metales pesados perjudiciales para el ser humano en los pozos que sean de su competencia, y comuniquen los resultados a esta honorable legislatura.





## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROFECO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor, a que en uso de sus atribuciones, realice acciones de verificación y vigilancia en el laboratorio, respecto al combustible que expende en la estación de servicio, ubicada en Boulevard Guadiana esquina con Avenida La Salle, luego que se diera a conocer que hay afectaciones en vehículos debido a posibles irregularidades en la venta y calidad del producto ofrecido al consumidor, así mismo, en su caso, de seguimiento a las quejas presentadas por los usuarios afectados para garantizar el resarcimiento del daño causado en los vehículos por parte de la empresa involucrada, de la misma manera, aplique las sanciones correspondientes ante la posible responsabilidad o bien de parte a la autoridad competente en el caso de la comisión de algún delito.

**SEGUNDO.** - El Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que intensifique los operativos de inspección y vigilancia en las estaciones expendedoras de combustibles para descartar la presencia de gasolina alterada, así como verificar que se otorguen litros completos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO Y GESTIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN